

ESTADO No. 0030
EST-VCT-GIAM-001
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 * y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO **
AUTO	SDS-10351	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.	3	14-08-2019	PARM N° 636	Informar formar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SDS-10351 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 644 del 1 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al beneficiario de la de la Autorización Temporal No. SDS-10351 de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en la próxima visita de inspección. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SDS-10351 para allegue la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, la cual fue presentada durante la visita de inspección al área. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 644 del 1 de agosto de 2019 a la Alcaldía de Tolú, Sucre y a la autoridad ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	SDS-10151	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.	3	14-08-2019	PARM N° 637	Informar formar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SDS-10151 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la



						Autorización Temporal fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 643 del 1 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. RECOMENDAR al beneficiario de la de la Autorización Temporal No. SDS-10151 para que, de considerarlo conveniente, estime reducir la pendiente de taludes de los frentes de trabajo, a fin de evitar deslizamientos. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 643 del 1 de agosto de 2019 a la Alcaldía de San Onofre, Sucre y a la autoridad ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	RHH-08221	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.	3	14-08-2019	PARM N° 638	Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHH-08221 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 635 del 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al beneficiario de la de la Autorización Temporal No. RHH-08221, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en la próxima visita de inspección. Se advierte que respecto del requerimiento relacionado con la Licencia Ambiental, actualmente se encuentra en proceso un trámite de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 635 del 29 de julio de 2019 a la Alcaldía de Coveñas, Sucre y a la autoridad ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	SBM-10351	CONSORCIO EL VIAJANO	4	15-08-2019	PARM N° 639	Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SBM-10351 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 640 del 31 de julio de 2019,



				el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SBM-10351, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Allegue los planos topográficos con actividades de explotación de los años 2017, 2018 y 2019 y los mantenga en esas condiciones en la mina. • Allegue registros de producción de materiales: Arcilla, arenas y gravas. • Allegue pago de regalías por material extraído, o, presente una justificación de las diferencias encontradas respecto a lo declarado por concepto de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y lo observado en campo respecto de la cantidad de material extraído del área de la Autorización Temporal. • Adopte el procedimiento de control a la producción. • Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. • Allegue plano de recuperación ambiental, previo al abandono del área. DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 640 del 31 de julio de 2019 a la Autoridad Ambiental de la zona, CORPOMOJANA. DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 640 del 31 de julio de 2019, a la Alcaldía de San Marcos, Sucre, para lo de sus competencias. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--



AUTO	088-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y JOSE YAMIL AMAR	5	15-08-2019	PARM N° 640	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor JOSE YAMIL AMAR, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, el Concepto Técnico PARM No. 491 del 21 de mayo de 2019. APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 491 del 21 de mayo 2019: • El formato básico minero –FBM- semestral 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2015 para oro y plata. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM No. 491 del 21 de mayo de 2019, para que presente: • Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015. • Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2016. • Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2017. • La presentación del Formato Básico Minero anual 2018. • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2019. • La presentación del Informe anual de explotación (IAE): 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019. • La corrección y/o modificación a la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003965 con vigencia del 8 de octubre de 2018 al 8 de octubre de 2019 de acuerdo al numeral 2.3 del concepto técnico PARM No. 591 del 21 de mayo 2019. • El pago de la contraprestación económica por administración interventoría para mineral de ORO por un valor de \$424.195,03. • El pago de la contraprestación económica por administración interventoría para mineral de PLATA por un valor de \$359.181,48.
------	---------	--	---	------------	----------------	--



					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña minería No. 088-98M, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 591 del 21 de mayo 2019, allegue a esta dependencia: - La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña minería No. 088-98M, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 591 del 21 de mayo 2019, allegue a esta dependencia: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para oro y plata de los trimestres III y IV del 2015, I, II, III y IV del 2016 y I, II, III y IV del 2017 (el IV trimestre del 2017, corresponde los días laborados hasta la suspensión dada por el auto 08/11/2017). INFORMAR que en lo que respecta al cambio de tipo societario de la sociedad titular, informado a través de radicado 20189020340332 del 21 de septiembre de 2018, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronunciará en consecuencia, dado que el asunto es de su competencia. No obstante, se identificará como titular a la sociedad con su actual tipo societario de S.A.S. INFORMAR a los titulares que respecto a la solicitud realizada el día 16 de abril del 2019 en oficio de radicado No. 20199020385362 para ser inscritos en el RUCOM como comercializadores, esta se encuentra para ser evaluado en el grupo de regalías, ya que es de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR a los titulares del contrato de pequeña minería No. 088-98M, que NO se recibe ni se usara para los pagos de regalías lo allegado en oficio de radicado CMC 2015-8-415 y Ofreo 20155510286752 del 28 de agosto de 2015, donde se allegan los intereses sobre las regalías del I trimestre del 2015, pues estos intereses son pagados para más de un título minero y se debe asignar a cada título que monto corresponde. Los titulares deberán asignar los citados montos para poder ser tomado en cuenta el valor, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 491 del 21 de mayo de 2019. INFORMAR a los titulares del contrato de pequeña minería No. 088-98M, que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199020391772 del 24 de mayo de 2019, se allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I trimestre de 2019 serán evaluados en una próxima evaluación técnica, por ende, no se requerirán en el presente acto administrativo. INFORMAR a los titulares que la solicitud de prórroga para el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M serán analizados por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dado que es asunto de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	4676	SATOR S.A.S.	6	15-08-2019	PARM N° 641	
						3.1 DAR a conocer a la sociedad SATOR S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 4676, el Concepto Técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019. 3.2 INFORMAR a la sociedad SATOR S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 4676, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARM 641 del 1 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. 3.3 APROBAR para el contrato de Concesión No. 4676, de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019: a) La declaración de producción y pago de regalías del segundo (II) trimestre de 2019 por valor de \$493.991.587, para carbon termico consumo local. 3.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del de Concesión No. 4676, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y según el concepto técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019, para que: a) Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. b) Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 c) Realizar el pago faltante de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019 con lo reportado en el FBM semestral 2019 o remitir evidencias de reporte de balanza para el I trimestre de 2019 para corroborar cual es la cifra correcta. d) Presenten corrección a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1500937-5 de SEGUROS SURAMERICANA, con vigencia hasta el 12 de julio de 2020, en cuanto el valor asegurado, según lo informado en el Concepto Técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019 ra lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, apalidada con las pruebas correspondientes se les concede el término de treinta (30) días, nados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su ativación. 3.5 INFORMAR al titular de Contrato de Concesión No. 4676, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 641 del 1 de agosto de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019. 3.6 CORRER TRASLADO y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge, CVS - del informe Visita de Fiscalización Integral No. PARM 641 del 1 de agosto de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 646 del 8 de agosto 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes



AUTO	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	16-08-2019	PARM N° 643	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 033-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 623 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 033-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 623 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título. • Plano actualizado altiplanimétricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-623 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 033-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.
------	---------	---	---	------------	----------------	---

AUTO	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	16-08-2019	Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 050-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 626 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 050-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 626 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inician las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título. • Plano actualizado altiplanimétricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-626 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería
				PARM N° 644	



					No. 050-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
AUTO-	041-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	16-08-2019	PARM N° 645	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 041-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 625 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 041-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 625 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título. • Plano actualizado altiplanimétricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el

					término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-625 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. 041-98MSe advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	036-98M	HECTOR JAVIER DIAZ	4	16-08-2019	PARM N° 646 INFORMAR al señor HECTOR JAVIER DIAZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 036-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 624 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de pequeña minería No. 036-98M de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 624 del 26 de julio de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medias de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 17 y 18 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-624 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.)

					y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	16-08-2019	PARM N° 647 INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 026-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 622 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 026-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 622 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título. • Plano actualizado altiplanimétricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el



					término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-622 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	3	16-08-2019	PARM N° 648
					INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 052-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 627 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 052-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 627 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título.



					• Plano actualizado altiplanométricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-627 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 052-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	HCA-146	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	2	20-08-2019	PARM N° 649
					DAR a conocer a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-146, el Concepto Económico No. GRCE 0029-2019 del 25 de julio de 2019. DAR traslado del Auto PARM No. 376 del 22 de abril de 2016, así como del Concepto Económico N° GRCE 0029 – 2019 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. DAR traslado de la Resolución GSC No. 000532 del 8 de junio de 2017 a Registro Minero Nacional, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas



AUTO	LCO-16172X	MINERALES CORDOBA S.A.	3	20-08-2019	PARAM N° 650	DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCO-16172X, el Concepto Económico No. GRCE 0079-2019 del 11 de julio de 2019. APROBAR para el contrato de Concesión No. LCO-16172X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004347, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 13 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2020. DAR traslado del Concepto Económico N° GRCE 0079 – 2019 al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia.
AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIO	3	20-08-2019	PARAM N° 651	DAR traslado de la Resolución GSC No. 000400 del 21 de junio de 2019 a Registro Minero Nacional, para lo de su competencia. 2.1 DAR a conocer al señor JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIO, titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, el Concepto Económico No. GRCE 0100-2019 del 23 de mayo de 2019. 2.2 APROBAR para el Contrato de Concesión No. JBT-08001X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Para GRAVAS DE CANTERA. Reevaluación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I – II – III – IV de 2013. Regalías del segundo trimestre de 2017 teniendo en cuenta que no hubo explotación. Regalías del tercer trimestre de 2018, toda vez que, la liquidación se realizó de acuerdo a la producción y a los precios base de la UPME. Regalías del cuarto trimestre de 2018 ya que, aunque realizó el pago por menor valor, el titular tiene pagos en exceso que compensan el faltante. Para RECEBO Regalías del segundo trimestre de 2017, ya que, aunque realizó el pago por menor valor, el titular tiene pagos en exceso que compensan el faltante. Reevaluación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I – II – III – IV de 2013. Regalías del tercer trimestre de 2017, toda vez que, la liquidación se realizó de acuerdo a la producción y a los precios base de la UPME. Regalías del primer, tercer y cuarto trimestre de 2018, debido a que, la liquidación se realizó de acuerdo a la producción y a los precios base de la UPME. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia la declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS DE CANTERA, correspondiente a los siguientes periodos: I, II, III y IV trimestre de 2012 IV trimestre de 2016



						I trimestre de 2019 Así mismo, se requiere para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO, correspondiente al Primer trimestre de 2019. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-08001X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia póliza minero ambiental conforme al artículo 280 del Código de Minas Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	221	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	3	21-08-2019	PARM N° 652	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 221 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 620 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 221, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 620 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y

					Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título. • Plano actualizado altiplanimétricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 221, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., a la parte técnica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-para evaluar el estado actual de las obligaciones, posterior a ello al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente al vencimiento del contrato, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-620 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 221, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
--	--	--	--	--	---

					CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	4467	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	21-08-2019	PARM N° 653
					INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 4467 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 621 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 4467 que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 621 del 26 de julio de 2019, como lo son: • Una vez se inicien las labores en el área del título minero por parte del titular, se cumpla con el decreto 1886/2015 y demás normatividad pertinente, así como que se ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- que se tiene para la empresa en el título minero. • En el próximo Informe Anual de Explotación se deben actualizar los recursos y las reservas del área del título minero. • Allegar el estado de trámite de la viabilidad ambiental, aclarando si se continua con el trámite del auto 2018-1516 del 29/06/2018 o el expediente 1381 de CORPOCALDAS. • Explicar las razones por las cuales no se ejecutan labores en el área del título.



					• Plano actualizado altiplanimetricamente, donde se observen las minas ilegales en el área del título minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 4467, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., a la parte técnica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-para evaluar el estado actual de las obligaciones, posterior a ello al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente al vencimiento del contrato, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de julio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-621 del 26 de julio de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 4467, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



AUTO	ILS-16201X	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE ASOMAM	4	21-08-2019	PARAM N° 654	2.1 DAR a conocer a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM, titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, el Concedido Económico No. GRCE 0167-2019 del 13 de mayo de 2019 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y el primer trimestre de 2019 Así mismo, se requiere el pago del saldo pendiente por pagar por concepto de regalías de gravas y arenas de no del Trimestre IV de 2016 por valor de \$ 864.918, junto con los intereses respectivos por el pago adelantado los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 58 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil y con las Resoluciones 18 1023 de 2010 y 19 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, generados al momento efectivo del pago Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia copia minero ambiental conforme al artículo 280 del Código de Minas. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 2.5 REQUERIR al titular del contrato ILS-16201X, para que en el término de treinta (30) días para que radiquen la declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013, so pena de ser multado de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.6 PONER en conocimiento del Grupo de Registro y Catastro Minero, para que el área del título sea ajustada en el sistema CMC la cual debe coincidir con el de la minuta que corresponde a 234.7097 ha 2.7 PONER en conocimiento del Grupo de Recursos Financieros el Concedido GRCE 0167-2019 del 13 de mayo de 2019 para el trámite de las siguientes recomendaciones: Ajustar la nota débito No 106780, y la nota crédito No 7577 por un mayor valor de \$ 13.730
------	------------	--	---	------------	--------------	--



					Ajustar la nota debito No 110007 y la nota crédito No 11579 por un mayor valor de \$ 14.229 Ajustar la nota debito No 115350 y la nota crédito No 15032 por un mayor valor de \$ 24.485,97 Ajustar la nota debito No 133426 y la nota crédito No 32556 por un mayor valor de \$ 16.011 Conforme a lo establecido en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GC9-081	MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA	4	13-08-2019	GEMTM N° 146
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC9-081, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: 1) El AVAL Financiero de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. (antes AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S.), identificada con el Nit. 900.353.676-8, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 352 de 2018, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20185500523962 del 22 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.551.725 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC9-081 y a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. (antes AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S.), identificada con el Nit. 900.353.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.					

AUTO	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO, MARIA DEL PILAR DIAZ, ELIANA DIAZ RIVERO	4	12-08-2019	GEMTM N° 139
					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JUAN DAVID BELLO MONTES en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. RGQ-10361, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199020388912 de fecha 10 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito con las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común). 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán las cesionarias durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Copia de cédula de ciudadanía de las cesionarias las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo al señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539, en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. RGQ-10361 y a las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO, identificadas con cédula de ciudadanía N° 50.959.656 y 50.960.280, respectivamente en calidad de terceras interesadas para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfiló hoy, 22 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín